JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190024300

Demandante: JOHNY ALBERTO ORDOÑEZ LEON Y OTROS

Demandado: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-SECRETARIA DE MOVILIDAD-CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD

Auto de trámite No. 0105

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 15 de enero de 2021, la llamada en garantía Consorcio Servicios Integrales y la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, interpusieron recursos de apelación respectivamente, en contra del proveído de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se negaron las excepciones previas formuladas en el presente tramite, específicamente de las excepciones de indebida escogencia del medio de control, caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva[1].

Al respecto, el artículo 180 (numeral 6º inciso final) de la Ley 1437 de 2011[2] al igual que el inciso final del artículo 12 del Decreto 806 de 2020[3], disponen que el auto que decida sobre las excepciones es apelable. Por su parte el inciso final del artículo 243 (ibidem)[4] modula los efectos que ha de tener la concesión de la alzada según

---

[1] El presente recurso fue interpuesto antes de la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) por medio de la cual se reformó la Ley 1437 de 2011.

[2] **Ley 1437 de 2011. Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(…)
6. **Decisión de excepciones previas.** El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

[3] **Decreto 806 de 2020. Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** (…) La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable.

[4] **Ley 1437 de 2011. Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
(…)
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

sea el evento; por regla general estableció que la apelación ha de ser concedida en el efecto suspensivo y excepcionalmente en el devolutivo, sólo cuando se trate de las causales consagradas en los numeral 2º, 6º, 7º y 9º del citado artículo. De manera que el recurso en comento es procedente y en caso de concederse será en el efecto suspensivo.

En tal sentido, conforme con el artículo 244 (numeral 2º) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de tres (03) días para impugnar el proveído. Bajo esta premisa normativa, se tiene que el auto deprecado fue proferido el día 18 de diciembre de 2020 y notificado por estado el día 12 de enero de 2021 (día hábil siguiente), luego, el recurrente estaba en capacidad de ejercer su alzada hasta el día 15 de enero de 2021, de lo que se colige que el recurso se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la parte demandada y la llamada en garantía, en contra del auto emanado de este Despacho el día 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[5]

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

[5] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado electrónico.

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd38392aa79b4a8441c6e2cfe4b085704474d3c1bf386b5e0e3a73d34176a301
Documento generado en 26/02/2021 08:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica